



DENIEGA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE CALIDAD DE INTERESADO DE PROCESADORA MAR DEL SUR SpA POR RAZONES QUE INDICA.

RESOL. EXENTA N° 0128

VALPARAÍSO, 17 ENE 2023

VISTO: La solicitud C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 3.231, de 2022, presentada por don Álvaro Varela Walker, en representación de Procesadora Mar del Sur SpA; las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134, de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia; la Resolución Exenta N° 2.787, de 17 de diciembre de 2020, de este origen, que puso término por renuncia del solicitante al procedimiento administrativo de solicitud de establecimiento del espacio costero marino de los pueblos originarios "Canal Yal".

CONSIDERANDO:

1.- Que la comunidad indígena Huicha Pucatué solicitó mediante el código de ingreso SUBPESCA N° 10.337, de 2018, el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos denominado "Canal Yal". Dicha solicitud fue declarada admisible mediante resolución exenta N° 1.444, de 2019, de esta Subsecretaría.

2.- Que, mediante solicitud presentada ante esta Subsecretaría con fecha 30 de octubre de 2020, la comunidad individualizada manifestó su voluntad de renunciar a su solicitud, cuestión que fuera acogida por esta Subsecretaría mediante Resolución Exenta N° 2.787, de 17 de diciembre de 2022, poniéndose término con ello al procedimiento señalado.

3.- Que, mediante C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 3.231, de 2022, don Álvaro Varela Walker, en representación de Procesadora Mar del Sur SpA, solicita se tenga presente la calidad de interesada de dicha sociedad dentro del procedimiento administrativo de establecimiento del espacio costero marino de los pueblos originarios "Canal Yal".

4.- Que, el inciso primero del artículo 40 de la Ley 19.880 prescribe que pondrán término al procedimiento la resolución final, el desistimiento, la declaración de abandono y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico.

5.- Que, la renuncia de la solicitud ECMPO presentada por la comunidad indígena Huicha Pucatué, acogida por la Administración mediante acto administrativo debidamente tramitado permite sostener la inexistencia del objeto del procedimiento sobre el cual recae la solicitud de la sociedad ocurrente, lo que se erige como una razón suficiente para declarar la imposibilidad material y jurídica de acoger su petición, por tratarse de un procedimiento terminado, de conformidad al inciso primero del artículo 40 de la Ley 19.880.

RESUELVO:

1º.- DENIÉGASE la solicitud de reconocimiento de la calidad de interesado presentada mediante C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 3.231, de 2022, por Procesadora Mar del Sur SpA, R.U.T. N° 88.274.600-3, casillas de correo electrónico para los efectos de las notificaciones fiscalia@aquachile.com, carol.fernandois@aquachile.com y jaime.mendoza@aquachile.com, de conformidad con el artículo 40 de la Ley N° 19.880 y los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

2º.- TRANSCRÍBASE copia de la presente resolución al solicitante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero y Jurídica, de esta Subsecretaría.

3º.- La presente resolución podrá ser aclarada conforme al artículo 62 de la Ley N° 19.880, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE LA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE



PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



DANIELA BOLBARAN PEREZ
Jefe Departamento Administrativo